

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Rosa Baquero Viuda de Clavijo
Radicación	253863184001 2017 00060 00
Decisión	Estar a lo resuelto en auto anterior


La abogada Rosalba Herrera Poveda allega memorial aclarando el trabajo de partición por ella presentado en cuanto a que el número de matrícula inmobiliaria correcto es el 166-22106 y no como se había indicado.

La memorialista deberá estar a lo resuelto en providencia de fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) en la que se aclaró en idénticos términos el trabajo de partición por ella presentado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 13 de JULIO de 2023 Por anotación en Estado No. 124 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandantes	Alejandro Moreno Ávila Liliana Marcela Quintana Sanabria
Radicación	253863184001 2023 00001 00
Decisión	Aprueba Partición

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Una vez allegada la contestación de la DIAN, donde indica que los señores no tiene obligaciones pendientes a la fecha, procede el Despacho al estudio del trabajo de partición de los bienes que componen el haber de la sociedad patrimonial a la que pertenecieron los señores ALEJANDRO MORENO ÁVILA Y LILIANA MARCELA QUINTANA SANABRIA, presentado por el apoderado judicial de los demandantes.

II. ANTECEDENTES.

2.1. DEMANDA.

Mediante auto fechado el 02 de enero de 2023, el Despacho admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por los señores ALEJANDRO MORENO ÁVILA Y LILIANA MARCELA QUINTANA SANABRIA, a través de su apoderado judicial.

2.2. TRÁMITE PROCESAL

En audiencia del 24 de abril de 2023, se recibieron las actas de inventario relacionando un (01) bien inmueble que conforma la sociedad patrimonial en liquidación.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

III. CONSIDERACIONES.

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

acudir debidamente representados por apoderado judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso liquidatorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEÓRICO

La liquidación de la sociedad conyugal y/o patrimonial entre compañeros permanentes, es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge o compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante, artículos 501 y siguientes de la misma obra.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado que la masa social de los compañeros ALEJANDRO MORENO ÁVILA Y LILIANA MARCELA QUINTANA SANABRIA, la cual se compone del inmueble denominado VILLA MARÍA, ubicado en la vereda San Joaquín del Municipio de La Mesa, Cundinamarca, inscrito con matrícula inmobiliaria 166-75115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de La Mesa, Cundinamarca.

De esta forma las cosas, de la recisión del trabajo presentado se puede verificar que el apoderado partidor, con autorización de sus mandantes, procedió a adjudicar el inmueble de la sociedad a los señores ALEJANDRO MORENO ÁVILA Y LILIANA MARCELA QUINTANA SANABRIA, adjudicando a cada uno de los socios conyugales el bien a título de gananciales en un 50%, en común y proindiviso.

Confirmado de esta manera, que se adjudicó la totalidad del bien que conforma la sociedad conyugal de los señores ALEJANDRO MORENO ÁVILA Y LILIANA MARCELA QUINTANA SANABRIA, procede la aprobación del trabajo presentado, como a continuación se dispondrá.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co


RESUELVE:

- PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial conformada por los señores **ALEJANDRO MORENO ÁVILA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.500.797 y **LILIANA MARCELA QUINTANA SANABRIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.666.441 presentado por su apoderado judicial.
- SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y esta sentencia en los folios de matrícula Inmobiliaria 166-75115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca y de igual manera su protocolización en la Notaría Única de este Círculo.
- TERCERO: EXPEDIR** los juegos de copias que los interesados requieran.
- CUARTO: ORDENAR**, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 13 DE JULIO DE 2023 Por anotación en Estado No. 124 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandantes	Edilberto Riaño Riaño Yolanda Méndez Jutinico
Radicación	253863184001 2022 00432 00
Decisión	Aprueba Partición

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el Despacho al estudio del trabajo de partición de los bienes que componen el haber de la sociedad patrimonial a la que pertenecieron los señores EDILBERTO RIAÑO RIAÑO y YOLANDA MÉNDEZ JUTINICO, presentado por el apoderado judicial de los demandantes.

II. ANTECEDENTES.

2.1. DEMANDA.

Mediante auto fechado el 05 de agosto de 2022, el Despacho admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por los señores EDILBERTO RIAÑO RIAÑO y YOLANDA MÉNDEZ JUTINICO, a través de su apoderado judicial.

2.2. TRÁMITE PROCESAL

En audiencia del 31 de octubre de 2022, se recibieron las actas de inventario relacionando un (01) bien inmueble que conforma la sociedad patrimonial en liquidación.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

III. CONSIDERACIONES.

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderado judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

este Despacho para adelantar el proceso liquidatorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEÓRICO

La liquidación de la sociedad conyugal y/o patrimonial entre compañeros permanentes, es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge o compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante, artículos 501 y siguientes de la misma obra.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado que la masa social de los compañeros EDILBERTO RIAÑO RIAÑO y YOLANDA MÉNDEZ JUTINICO, la cual se compone del inmueble denominado LOTE NÚMERO DOS, ubicado en la vereda San Pedro del Municipio de La Mesa, Cundinamarca, inscrito con matrícula inmobiliaria 166-102335 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de La Mesa, Cundinamarca.

De esta forma las cosas, de la recisión del trabajo presentado se puede verificar que el apoderado partidor, con autorización de sus mandantes, procedió a adjudicar el inmueble de la sociedad a los señores EDILBERTO RIAÑO RIAÑO y YOLANDA MÉNDEZ JUTINICO, adjudicando a cada uno de los socios conyugales el bien a título de gananciales en un 50%, en común y proindiviso.

Confirmado de esta manera, que se adjudicó la totalidad del bien que conforma la sociedad conyugal de los señores EDILBERTO RIAÑO RIAÑO y YOLANDA MÉNDEZ JUTINICO, procede la aprobación del trabajo presentado, como a continuación se dispondrá.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208


Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

- PRIMERO:** **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial conformada por los señores **EDILBERTO RIAÑO RIAÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.062.229 y **YOLANDA MÉNDEZ JUTINICO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.686.613 presentado por su apoderado judicial.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y esta sentencia en los folios de matrícula Inmobiliaria 166-102345 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca y de igual manera su protocolización en la Notaría Única de este Círculo.
- TERCERO:** **EXPEDIR** los juegos de copias que los interesados requieran.
- CUARTO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 13 DE JULIO DE 2023 Por anotación en Estado No. 124 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)


Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	Yesenia Zapata Ledesma
Demandado	Reinel Montoya Perdomo
Radicación	253863184001 2022 00365 00
Decisión	Toma Nota Renuncia Poder

Ingresa el expediente al Despacho con comunicación allegada por el abogado Nelson Edinson Ortiz Barreiro, mediante la cual manifiesta su renuncia al poder conferido por el señor REINEL MONTOYA PERDOMO, demandado dentro del presente asunto, la cual se admite de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, advirtiendo que la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la constancia de envío al mandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 13 DE JULIO DE 2023 Por anotación en Estado No. 124 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico
Demandante	Flor Hermina García Roa
Demandado	Edgar Alberto Roa Arévalo
Radicación	253863184001 2023 00092 00
Decisión	Señala Fecha Audiencia

El despacho incorpora comunicación de allegada por el abogado Carlos Eduardo Herrera Arias quien puso en conocimiento los motivos que le impidieron asistir y a su poderdante a la audiencia programada para el 05 de febrero de 2023, de la cual se toma atenta nota.


Por otra parte, y atendiendo la solicitud del abogado Herrera Arias, señala nueva fecha para el **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para realizar audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Háganselas notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual y que una vez en firme esta providencia, por Secretaría se enviará el link de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada. Se les recuerda el cumplimiento de los deberes que les impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 13 DE JULIO DE 2023 Por anotación en Estado No. 124 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, doce (2) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causantes	Yolanda Amaya Suarez
Radicación	253863184001 2021 00216 00
Decisión	Señala Fecha Art 502 C.G.P

Ingresa el proceso al Despacho con comunicación del apoderado de los interesados dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la referencia solicitando diligencia de Inventarios y Avalúos Adicionales, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 502 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el abogado Julián Andrés Castiblanco Colorado representa a todos los herederos reconocidos, señala la hora de las **DOS Y TREINTA (02:30P.M.)** del día **MARTES DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)** para que sean presentadas las **ACTAS DE INVENTARIO Y AVALÚOS ADICIONALES** dentro del presente asunto.


Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a la direccion electrónica reportada, con el fin de que el abogado comparezca y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 13 DE JULIO DE 2023 Por anotación en Estado No. 124 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)


Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal por Mutuo Acuerdo
Demandantes	Yolima Pérez Hernandez Dietmar Glenn Tonn
Radicación	253863184001 2022 00051 00
Decisión	Requiere Previamente

En atención a lo informado por Secretaría no se ha cumplido con lo ordenado en providencia del veinte de junio de dos mil veintitrés (2023), de manera tal que de conformidad con lo señalado en el artículo 510 del Código General del Proceso, se dispondrá requerir previamente al abogado **JULIAN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO**, para que **dentro del término de quince (15) días**, a partir de la notificación de esta providencia, allegue el trabajo encomendado, y en que en caso de no hacerlo será vinculado al presente trámite sancionatorio con las consecuencias que esto conlleva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 13 DE JULIO DE 2023 Por anotación en Estado No. 124 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Leonardo Ovalle Caro
Demandado	Natalia Herazo Espejo
Radicación	253863184001 2022 00010 00
Decisión	Requiere Apoderado


Ingresa el expediente al Despacho con solicitud del abogado Simón Enrique Hernández Ospina, quien solicita agotar la etapa procesal de la notificación por cuanto la dirección aportada por la Alcaldía Municipal de La Mesa, es el hogar de los padres del demandante.

Por lo anterior, se REQUIERE al abogado Hernández Ospina, para que realice la gestión de la notificación a la demandante, a la dirección aportada por la Alcaldía a fin de que obre dentro del expediente la constancia del envío a través de la empresa de mensajería correspondiente y de esta manera cumplir con la notificación aquí requerida.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 13 DE JULIO DE 2023 Por anotación en Estado No. 124 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Divorcio
Demandante	Zenaida Pulido Martínez
Demandando	Wilson Jiménez Cruz
Radicación	253863184001 2023 00005 00
Decisión	Requiere Apoderado

Ingresa el expediente al despacho, con informe de secretaría anunciando que transcurrido un término prudencial no se ha acreditado la notificación ordenada.


Por tanto, se requiere nuevamente al apoderado y a su mandante para que en un término no superior a diez (10) días acredite la notificación a la dirección física aportada, del señor Wilson Jiménez Cruz, a través de empresa postal, copia de la demanda con todos sus anexos y del auto admisorio y presente la constancia de entrega efectiva, junto con las copias debidamente cotejadas.

Lo anterior fue ordenado en auto que admite demanda y requerido en providencia del quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA 13 DE JULIO DE 2023 Por anotación en Estado No. 124 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	D.E.U.M.H. y Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Sandra Milena Galeano González
Demandado	Herederos de Manuel Oswaldo Barriga García
Radicación	253863184001 2022 00713 00
Decisión	Requiere Apoderado


Ingresa el expediente al Despacho con comunicación del abogado Efrén Leonardo González Cárdenas, tendiente a acreditar la notificación de la señora Nubia Carolina Ayala Sevilla, la cual no es posible tener en cuenta por cuanto no se evidencia fecha de envío y no es posible en una sola imagen evidenciar el número al que fue enviado los documentos remitidos para la efectiva notificación.

Por lo anterior, se REQUIERE al abogado González Cárdenas para que en un término no superior a diez (10) días, a partir de la notificación de la presente providencia, realice la notificación a la señora Nubia Carolina a los números indicados, a través de WhatsApp Web y luego tomar el pantallazo donde es posible evidenciar el número donde se está enviando la información, la fecha, hora de envío y la comprobación de que el documento fue recibido por la demandada y presente la constancia efectiva del mensaje de datos, con el fin de controlar el término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 13 DE JULIO DE 2023 Por anotación en Estado No. 124 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión doble e intestada
Causante	Mercedes Palma de Carvajal y Pedro Pablo Carvajal Arévalo
Radicación	253863184001 2022 00391 00
Decisión	Requiere Apoderado


Ingresa el expediente la despacho con informe de secretaría anunciando que, transcurrido un término prudencial, no se recibió el escrito de partición. Por tanto, el despacho, Dispone,

REQUERIR al abogado Alejandro Caicedo Zamora, para que en un término no superior a veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue el trabajo de partición, en atención a lo ordenado en providencia del veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 13 DE JULIO DE 2023 Por anotación en Estado No. 124 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)


Proceso	D.E.U.M.H
Demandante	José del Carmen Moncada Guiza
Demandada	Nidya Hernández
Radicación	253863184001 2023 00011 00
Decisión	Incorpora Comunicación

Ingresa el expediente al despacho con comunicación de la Cámara de comercio de Girardot – Alto Magdalena y Tequendama, la cual se incorpora, se toma atenta nota y se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 13 DE JULIO DE 2023 Por anotación en Estado No. 124 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	Dary Jeaneth Hernandez Velásquez
Demandado	Sergio Tulio Pantoja Gómez
Radicación	253863184001 2022 00103 00
Decisión	Señala Fecha Continuación Audiencia

Ingresa el expediente al despacho con informe de secretaría indicando que se allegó respuesta de la Secretaría de Hacienda del Municipio de El Colegio, la cual se incorpora, así mismo se toma atenta nota y se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

Teniendo en cuenta que se cumplió el trámite ordenado en audiencia suspendida el dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), se señala la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** del día **MARTES DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para continuar el trámite correspondiente.

Una vez en firme esta providencia se solicita por secretaría hacer las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, acompañado del "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que el apoderado reconocido dentro del presente asunto gestione la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación oportunamente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL
CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

13 DE JULIO DE 2023

Por anotación en Estado No. **124** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Pedro Álvaro Sosa Orjuela CC 234.464
Radicación	253863184001 2023 00114

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Presentado el trabajo de partición encomendado al abogado que adelanta el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante PEDRO ÁLVARO SOSA ORJUELA, procede el Despacho a su estudio para comprobar que las adjudicaciones cumplan los requisitos de ley.

II. ANTECEDENTES.

2.1. DEMANDA.

El 24 de febrero de 2023 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA del causante PEDRO ÁLVARO SOSA ORJUELA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 234.464 a petición de su cónyuge sobreviviente, señora MARIELA RODRÍGUEZ SOSA, quien se encuentra representada por la señora Clara Inés Sosa Rodríguez, PEDRO ALVARO SOSA RODRÍGUEZ, LUDY SOSA RODRÍGUEZ, CLARA INÉS SOSA RODRÍGUEZ Y MARÍA ESTELLA SOSA RODRÍGUEZ, hijos del causante, MARÍA XIMENA SOSA TORRES y YURY CAROLINA SOSA TORRES como interesadas en la Sucesión, en representación de su difunto padre FABIO SOSA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D), hijo del causante. En la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, y la facción de inventario de los bienes relictos.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento del causante y la existencia de su cónyuge sobreviviente y herederos; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza del causante.

2.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia realizada el 08 de junio de 2023, se recibió de parte del abogado de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

de los bienes relictos en la que se relacionó como activo un bien inmueble denominado EL PORVENIR, ubicado en el Municipio de La Mesa, Cundinamarca con Matrícula Inmobiliaria 166-45648, sin pasivos.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

III. CONSIDERACIONES.

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto PEDRO ÁLVARO SOSA ORJUELA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 234.464, fallecido el 19 de marzo de 2022; una herencia, conformada por un inmueble, debidamente relacionado en la diligencia de inventarios, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia celebrada el 08 de junio de 2023 y unos asignatarios que son su cónyuge sobreviviente, señora MARIELA RODRÍGUEZ SOSA, quien se encuentra representada por la señora Clara Inés Sosa Rodríguez, PEDRO ALVARO SOSA RODRÍGUEZ, LUDY SOSA RODRÍGUEZ, CLARA INÉS SOSA RODRÍGUEZ Y MARÍA ESTELLA SOSA RODRÍGUEZ, hijos del causante, MARÍA XIMENA SOSA TORRES y YURY CAROLINA SOSA TORRES como interesadas en la Sucesión, en representación de su difunto padre FABIO SOSA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D), hijo del causante.

Cumplidos así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

presentado, con el fin de determinar si el haber de la sucesión se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que el partidor designado de la lista de auxiliares de la justicia, procedió a liquidar la sociedad conyugal a la que perteneció el causante, constituida con la señora MARIELA RODRÍGUEZ SOSA, quien se encuentra representada por la señora Clara Inés Sosa Rodríguez, adjudicando el 50% a cada uno de los cónyuges los bienes a título de gananciales en común y proindiviso y seguidamente constituyó hijuelas para adjudicar a los señores PEDRO ALVARO SOSA RODRÍGUEZ, LUDY SOSA RODRÍGUEZ, CLARA INÉS SOSA RODRÍGUEZ Y MARÍA ESTELLA SOSA RODRÍGUEZ, hijos del causante, MARÍA XIMENA SOSA TORRES y YURY CAROLINA SOSA TORRES como interesadas en la Sucesión, en representación de su difunto padre FABIO SOSA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D), hijo del causante cuotas partes de la propiedad del inmueble descrito en la partida única.

De este modo las cosas, se ha podido evidenciar que el apoderado partidor, cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso y la voluntad expresada por sus mandantes, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa de bienes, reconociendo en las hijuelas los derechos gananciales de la cónyuge sobreviviente y los derechos de herencia de los hijos.

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESIÓN INTESTADA** del causante PEDRO ÁLVARO SOSA ORJUELA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 234.464, presentado por el apoderado de los interesados debidamente reconocidos, su cónyuge sobreviviente señora MARIELA RODRÍGUEZ SOSA identificada con C.C No. , quien se encuentra representada por la señora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clara Inés Sosa Rodríguez, PEDRO ALVARO SOSA RODRÍGUEZ, identificado con C.C No. 79.061.591, LUDY SOSA RODRÍGUEZ, identificada con C.C No. 52.076.902, CLARA INÉS SOSA RODRÍGUEZ, identificada con C.C No. 20.685.960 Y MARÍA ESTELLA SOSA RODRÍGUEZ, identificada con C.C No. 51.845.999 hijos del causante, MARÍA XIMENA SOSA TORRES, identificada con C.C No. 1.014.227.122 y YURY CAROLINA SOSA TORRES, identificada con C.C No. 1.136.879.899, como interesadas en la Sucesión, en representación de su difunto padre FABIO SOSA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D), hijo del causante.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del mencionado trabajo de partición y esta sentencia en el folio de matrícula Inmobiliaria 166-45648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca y su protocolización en la Notaría Única de este Círculo.


TERCERO: EXPEDIR los juegos de copias que los interesados requieran.

CUARTO: ORDENAR, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 <p>JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>13 DE JULIO DE 2023</p> <p>Por anotación en Estado No. 124 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso
Demandante	Leonardo Ovalle Caro
Demandada	Natalia Herazo Espejo
Radicación	253863184001 2023 00261 00
Decisión	Aprueba Transacción

1. OBJETO A RESOLVER

Se dispone el Despacho al estudio del escrito de transacción presentado por la abogada Rosalba Herrera Poveda suscrito de las partes que intervienen en el asunto de la referencia.

2. ANTECEDENTES

Los señores LEONARDO OVALLE CARO y NATALIA HERAZO ESPEJO, coadyuvados por la apoderada del demandante, han presentado para la aprobación del Despacho escrito de transacción en relación con las pretensiones de la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por el señor LEONARDO OVALLE CARO.

3. CONSIDERACIONES

La figura de la transacción está contemplada en el artículo 312 del Código General del Proceso, y su contenido es el siguiente:

"...Art. 312.- En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito o las otras partes, por tres días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción sólo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a éste, continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquélla, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Para el caso que nos ocupa los señores LEONARDO OVALLE CARO y NATALIA HERAZO ESPEJO, demandante y demandada dentro del presente asunto, a través de su apoderada judicial procedieron a transar sus pretensiones en relación con en el trámite de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO, con el escrito contentivo del mismo.

El escrito cumple los requisitos dispuestos por la norma fue presentado por las dos partes y versa sobre la totalidad del litigio CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO que conforman las partes.

No habrá condena en costas por acuerdo de las partes.

4º DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA**

RESUELVE

PRIMERO: **APROBAR** el escrito de **TRANSACCIÓN** presentado dentro del proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por el señor **LEONARDO OVALLE CARO**, contra la señora **NATALIA HERAZO**

SEGUNDO: **DECRETAR** la terminación del proceso,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: **SIN** condena en costas, por las razones indicadas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

13 DE JULIO DE 2023

Por anotación en Estado No. **124** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario